



Resolución No. 1696 de 2013 31 DIC. 2013

“Por la cual se decide la solicitud para habilitar la localización de un uso restringido de Comercio y Servicios en el predio con dirección: KR 7 10 – 06 SUR y KR 6 10 – 25 SUR; con matrícula inmobiliaria: 050C-289134; con CHIP: AAA0001BUUZ; Sector catastral Santa Ana Sur y manzana catastral: 001111036; lote: 011; en la Localidad de San Cristóbal en Bogotá D. C.”

**EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL (E)**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 282 del Decreto Distrital 364 de 2013; 4, literales h y n, del Decreto Distrital 016 de 2013 y la Resolución 1278 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Distrital 364 de 2013 se adoptó la modificación excepcional de las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C.

Que el artículo 282 del Decreto Distrital 364 de 2013 en relación con la localización de los usos restringidos de comercio y servicios establece que: “(...) Se permiten en las áreas señaladas en el Mapa No. 28 “Usos y Áreas de Actividad” según su categoría. También se permiten al interior de Centros Comerciales con área construida superior a 7.000 m<sup>2</sup>, siempre que los locales donde se desarrolle el uso restringido no tengan acceso directo desde el espacio público, y las áreas comunes al interior del centro comercial sean iguales o superiores al 35% del área total construida. (...)”

Que adicionalmente, en el citado artículo se establece que:

“(...)En las demás zonas de la ciudad la localización de los usos restringidos de comercio y servicios no se permite, hasta tanto la Secretaría Distrital de Planeación, previa solicitud del o los propietarios, habilite su localización siempre que cumpla las siguientes condiciones:

a. Que no esté relacionado con la prostitución.

b. Que el o los predios donde se pretende desarrollar el uso restringido de comercio y servicios se localice en una manzana en:

- i. En Área de Actividad Económica Intensiva
- ii. Frente a las vías de la malla vial arterial con secciones transversales V-0, V-1 y V-2 en área de actividad integración
- iii. En áreas de actividad de integración por fuera del ámbito de revitalización del centro ampliado.

c. Que el frente del o los predios no sobrepasen el 10% del perímetro de la manzana donde se pretende habilitar el uso.

d. Que en la manzana objeto de la solicitud y en las manzanas colindantes donde se pretenda habilitar el uso, no exista concepto previo vigente de la Secretaría Distrital de Planeación en el que se habilite el uso o licencia urbanística para uso restringido expedido con base en las normas del presente Plan o que colinde con manzanas donde se permite el uso según Mapa N° 28 “Usos y Áreas de Actividad”. (...)”



31 DIC. 2013

Continuación de la Resolución No. 1696 de 2013

Página 2 de 3

“Por la cual se decide la solicitud para habilitar la localización de un uso restringido de Comercio y Servicios en el predio con dirección: KR 7 10 – 06 SUR y KR 6 10 – 25 SUR; con matrícula inmobiliaria: 050C-289134; con CHIP: AAA0001BUUZ; Sector catastral Santa Ana Sur y manzana catastral: 001111036, lote: 011; en la Localidad de San Cristóbal en Bogotá D. C.”

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 282, la Secretaría Distrital de Planeación recibió la solicitud de habilitación de uso restringido de comercio y servicios con radicado No. 1-2013-63930 de fecha 08/10/2013, por parte de Luís Fernando Hurtado Alfonso, c.c. 19,387,327, quien presentó los siguientes documentos, en calidad de Solicitante del predio con dirección: KR 7 10 – 06 SUR y KR 6 10 – 25 SUR; con matrícula inmobiliaria: 050C-289134; con CHIP: AAA0001BUUZ; Sector catastral Santa Ana Sur y manzana catastral: 001111036, lote: 011; en la Localidad de San Cristóbal en Bogotá D. C.:

- Solicitud escrita con radicado No. 1-2013-63930 del 08/10/2013.
- Anexa copia de licencia de construcción No. LC 06-4-0232 del 10 de marzo de 2006.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta entidad, a través de la Dirección de Norma Urbana, realizó el estudio de la solicitud para habilitar la localización del uso restringido de comercio y servicios, y en el desarrollo del trámite determinó:

Que según concepto 3-2013-15127 del 11/12/2013, emitido por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos:

“...según lo estipulado en el Decreto 16 de 2013, se informa que el predio con nomenclatura urbana Carrera 7 No 10-6 Sur (AAA0001BUUZ) no cuenta con plano aprobado (urbanístico ni topográfico). Según el Decreto Distrital 364 de 2013, el sector donde se ubica el predio quedó catalogado como parte de las Zonas Antiguas y Consolidadas -ZAC.

De otro lado, el predio según su ubicación no tiene frente sobre avenida de la malla vial arterial de la ciudad y su frente está sobre la carrera 7 (vía tipo V-4 de 22.00 metros de ancho) y la carrera 6 (vía tipo V-5 de 18.00 metros de ancho), las cuales corresponde a corredores de movilidad local (CML) del sector.”

Que el predio objeto de estudio está en el ámbito de revitalización del centro ampliado, según Mapa N° 38 que hace parte del Decreto Distrital 364 de 2013, en un área de actividad de integración, pero según concepto 3-2013-15127 no tiene frente a vías tipo V-0, V-1 ni V2, razón por la cual no se puede habilitar el uso restringido de comercio y servicios, según lo señalado en el literal b del artículo 282 del Decreto Distrital 364 de 2013.

En mérito de lo expuesto,



“Por la cual se decide la solicitud para habilitar la localización de un uso restringido de Comercio y Servicios en el predio con dirección: KR 7 10 – 06 SUR y KR 6 10 – 25 SUR; con matrícula inmobiliaria: 050C-289134; con CHIP: AAA0001BUUZ; Sector catastral Santa Ana Sur y manzana catastral: 001111036, lote: 011; en la Localidad de San Cristóbal en Bogotá D. C.”

**RESUELVE**

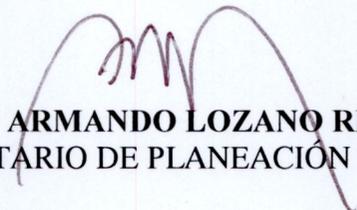
**Artículo 1.** Negar la solicitud de habilitación de localización del uso restringido de comercio y servicios para en el predio con dirección: KR 7 10 – 06 SUR y KR 6 10 – 25 SUR; con matrícula inmobiliaria: 050C-289134; con CHIP: AAA0001BUUZ; Sector catastral Santa Ana Sur y manzana catastral: 001111036, lote: 011; en la Localidad de San Cristóbal en Bogotá D. C.

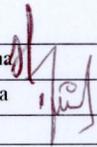
**Artículo 2.** Notificar la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Artículo 3.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial, que debe ser interpuesto dentro de los siguientes 10 días hábiles después de la notificación, en los términos y condiciones establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C. a los **31 DIC. 2013**

  
**ARMANDO LOZANO REYES**  
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL (E)

Revisó:	<b>Leonardo Murcia</b> Profesional Norma Urbana 
Elaboró:	<b>Ricardo Jiménez</b> Profesional Norma Urbana
Análisis y Control Cartográfico:	<b>Natali Duarte</b> Profesional Norma Urbana
Revisión Jurídica:	Profesional